



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

*Medellín, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)*

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2019 0431 00</b>
<b>ASUNTO</b>	NO ACCEDE A LO SOLICITADO, REQUIERE A LA PARTE ACTORA.

A través de escrito radicado el 23 de enero adiado, el abogado que representa a la entidad demandante -Diego Fernando Collazos-, manifestó que sustituía el poder que le fuera otorgado por el Banco de Occidente a la Dra. María Elena Ramón Echavarría; ante lo cual no accedió este Despacho en proveído del 30 del mismo mes y año por no reunir los requisitos del numeral 3, artículo 75 del CGP (folio 28 Cdno Ppal.)

En esta oportunidad, la precitada letrada manifiesta que se ratifica en la sustitución de poder, que desea continuar la ejecución en contra de la señora Ana Cecilia Valencia Aguirre, por cuanto la codemandada ELITEK S.A.S. fue admitida en proceso de reorganización empresarial por la Superintendencia de Sociedades, y que por ello, deberán excluirse las medidas en contra de ésta última y continuarlas únicamente en contra de la señora Valencia Aguirre, y que además, estará presta a aportar las correspondientes expensas para el envío de las copias auténticas a dicho ente. Empero, sin haberse adecuado la solicitud de sustitución impetrada, este Despacho no podrá resolver de fondo lo peticionado, ya que a la abogada Ramón Echavarría no se le ha reconocido personería para actuar dentro del asunto.

Por lo antelado, se insta al mandatario Diego Fernando Collazos para que sea él quien presente dicho requerimiento, o en su defecto, adecúe la sustitución de poder.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA**  
**JUEZ**